

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS DESTINADAS AL COLECTIVO PROFESIONAL DE PERSONAS AUTÓNOMAS Y MICROPYMES “RE-INICIA”.

Expte. 2020/CIMM/000037

ASUNTO: Aprobación de los Criterios de Adjudicación de Concesión Directa de las Ayudas Extraordinarias “RE-INICIA” destinadas al colectivo profesional de personas autónomas y micropymes del Municipio de Murcia que se han visto afectadas por las medidas para gestionar la crisis Covid-19, para favorecer el reinicio de su actividad y la re-activación de la economía en el Municipio de Murcia.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo se declaraba el estado de alarma en todo el territorio nacional, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptando entre otras medidas, la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas. El estado de alarma, ha sido prorrogado en varias ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, en los términos expresados en dicha norma. (BOE de 6 de junio de 2020)

Para hacer frente a la situación económica y social producida se han ido adoptando determinadas medidas urgentes para responder a la misma, entre ellas, se encuentran la contenidas en el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dando prioridad a la protección del tejido productivo y social, apoyando para ello la continuidad de la actividad económica.

Mediante Orden SND386/2020, de 3 de mayo, se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercios minoristas y de prestación de servicios, así como las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante Orden SND/388/2020, de 3 de Mayo, se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios.

Ambas Ordenes han sido publicadas en el BOE de 3 de mayo de 2020 y van a permitir el restablecimiento de la actividad económica por lo que las personas autónomas y micropymes van a poder re-iniciar su actividad cumpliendo determinadas condiciones y con ciertas limitaciones.



Mediante Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, se flexibilizan determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Encontrándose el municipio de Murcia actualmente en Fase 3 del referido Plan.

La Concejalía de Empleo, Promoción Económica y Turismo tiene atribuidas entre otras, las competencias, según lo contenido en el apartado quinto 14.2 a) Programar y fomentar políticas que favorezcan la promoción económica en la ciudad, del Decreto de Alcaldía de 18 de junio de 2019, sobre Organización de servicios administrativos del Ayuntamiento de Murcia y Delegación de Competencias, siendo el Servicio de Promoción Económica y Empresa el responsable de su implementación.

Desde la Concejalía de Empleo, Promoción Económica y Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia se quieren implementar el desarrollo de acciones y medidas que desde el ámbito local del Termino Municipal de Murcia, puedan contribuir a la activación de la Economía en el Municipio, contando para ello con la colaboración de los agentes económicos y sociales del Municipio. Poniendo en marcha Planes extraordinarios dirigidos a personas autónomas y micropymes integradas en los sectores mas afectados del tejido empresarial.

El Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión celebrada el pasado día 30 de abril aprobó expediente 2020/SC-CE01, crédito extraordinario, ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el art.177.6 del RDL2/2004, disponiendo del fondo de contingencia de un millón de euros, destinada al colectivo profesional de personas autónomas y pymes, para hacer frente a la crisis del COVID-19 e implementar acciones y medidas en el municipio que contribuyan a la activación de la economía. Entre ellas, se encuentran las Ayudas "RE-INICIA" para reactivar la economía, a la vista de lo dispuesto en las últimas Ordenes publicadas en el BOE los días 3 y 9 de mayo, que permiten el re-inicio de la actividad económica.

Los criterios de concesión de las subvenciones cumplen con todas las determinaciones establecidas en la LRJSP; así mismo, se cumple con los dispuesto en los art. 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio donde se recogen motivos y procedimiento para la concesión directa de las subvenciones. Dado el objeto de las presentes ayudas se estima que concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico, social que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa del mencionado artículo 22.2.c de la LGS

Las Ayudas tienen la consideración de directas estableciéndose los criterios para su concesión fijando su régimen jurídico, financiación, requisitos que han de reunir los beneficiarios a los que se concederán las ayudas, las obligaciones de los mismos; así como, las responsabilidades en que podrían incurrir en caso de incumplimiento. Sujetando la gestión de las ayudas a los principios de publicidad,



transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Se establecen igualmente los Criterios que regulan la presentación de solicitudes y documentación que debe ser aportada, instrucción del procedimiento y tramitación hasta su resolución.

Con todo, la necesidad se fundamenta, además en que se trata de una actuación que se estima preferente en virtud de los criterios de interés general que guían la actuación administrativa. El mecanismo excepcional por el que se opta, de concesión directa garantiza un sistema sencillo y ágil para la concesión de las ayudas que va a permitir al colectivo de los profesionales autónomos y micropymes, a quien va dirigido, afectados por el cierre decretado por el estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria generada por el COVID-19, su obtención.

Todos los Criterios de la Concesión de las Ayudas “REINICIA” y condiciones aparecen detallados en el “**ANEXO**” **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS “RE-INICIA”** que queda unido a la presente Propuesta.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada de Empleo, Promoción Económica y Turismo eleva a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO.- Aprobar los Criterios de Adjudicación de Concesión Directa de las Ayudas Extraordinarias “RE-INICIA”, destinadas al colectivo profesional de personas autónomas y micropymes del Municipio de Murcia que se han visto afectadas por el cierre decretado por el estado de alarma, con ocasión de la crisis Covid-19, para favorecer el reinicio de su actividad y la re-activación de la economía local, que se contienen en el “ANEXO” que queda unido a la presente Propuesta.

SEGUNDO.- Las Ayudas serán financiadas con cargo al Presupuesto de gastos del Servicio de Promoción Económica y Empresa del Ayuntamiento de Murcia para el ejercicio vigente, procedente del Fondo de Contingencia y por el importe de **1.000.000.-€** (UN MILLON DE EUROS). Se podrá fijar además una cuantía adicional como consecuencia de aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito. La cuantía adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, no pudiendo exceder del límite presupuestario disponible.

TERCERO.- Facultar al Concejal Delegado de Empleo, Promoción Económica y Turismo para la firma de cuanta documentación sea necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

Murcia, a 15 de junio de 2020.

El Concejal Delegado de Empleo, Promoción Económica y Turismo.

Pedro José García Rex.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



“ANEXO”

**“ CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS ”
AYUDAS EXTRAORDINARIAS “RE-INICIA”.**

Régimen Jurídico aplicable.

Primero. Objeto.

Segundo. Financiación.

Tercero. Personas Beneficiarias. Actividad económica subvencionable.

Cuarto. Requisitos y exclusiones de los/las beneficiarios/as.

Quinto. Criterios objetivos de otorgamiento, gastos subvencionables. Cuantías de las ayudas , límites máximos y Compromisos.

Sexto. Lugar de presentación de solicitudes y Documentación a aportar.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

Octavo. Procedimiento de concesión, Órganos competentes y Publicidad.

Noveno. Pago de la subvención.

Décimo. Incompatibilidad.

Undécimo. Obligaciones de los/las beneficiarios/as. Incumplimiento.

Duodécimo. Reintegro e inspección.

Decimotercero. Forma y plazo de justificación de la subvención.

Decimocuarto. Aceptación de los Criterios de Adjudicación de Concesión Directa de las Ayudas.

Decimoquinto. Protección de Datos.

Decimosexto : Infracciones y sanciones administrativas. Procedimiento Sancionador.



Régimen Jurídico aplicable:

Las ayudas extraordinarias “RE-INICIA”, estarán sujetas a los presentes Criterios de Concesión, que contienen los criterios propios aplicables, por el carácter extraordinario de las mismas, al estar acreditadas la razones de interés público y económico que concurren, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por lo que se declara el interés público de su tramitación a los efectos previstos en la disposición adicional tercera del RD463 / 2020, para subvencionarse situaciones derivadas del estado de alarma y resultar necesario para la protección de micropymes y del colectivo de trabajadores y trabajadoras autónomas del municipio, y aplicar, por estas razones de interés público, la tramitación de urgencia al procedimiento de estas Ayudas , de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las razones de interés público que aconsejan la tramitación de urgencia obedecen a la necesidad de paliar de manera rápida y urgente la afectación negativa en la actividad económica derivada de la crisis sanitaria y de las consecuencias del cese de la actividad obligada por el artículo 10 del RD 463/2020.

La concesión de las Ayudas “RE-INICIA” estará sujeta a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, sin perjuicio de la necesidad de respetar los Principios Generales establecidos en la Ordenanza General reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento de concesión es el de ayuda directa:

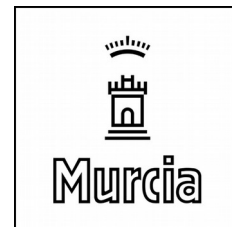
Podrá concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

“Con carácter excepcional, aquellas otra subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”

Se establecen las normas generales sobre presentación de solicitudes y documentación que debe ser aportada, instrucción del procedimiento y tramitación hasta su resolución.

Las ayudas REINICIA quedan supeditadas al cumplimiento de la normativa vigente que se detalla y, en especial, a la de la Unión Europea:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre , de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones.
- Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución vigentes del Presupuesto del Ayuntamiento de Murcia.



- Ordenanza General del Ayuntamiento de Murcia Reguladora de las Subvenciones (Publicada en el BORM , nº 108, de 12 de mayo de 2004).
- Ley 15/2015, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en virtud de la cual el Ayuntamiento de Murcia remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el texto de la convocatoria, acuerdo de concesión y toda la información requerida por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Reglamento (CE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 13, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas a Mínimis, publicado en el DOUE 352 de 24 de diciembre de 2013.

Primero. Objeto.

La concesión de las Ayudas Extraordinarias “RE-INICIA” van destinadas al colectivo profesional de personas autónomas y micropymes del municipio de Murcia que se han visto afectadas por el cierre de su actividad, con ocasión del estado de alarma decretado para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y se concederán conforme a los presentes “Criterios de Adjudicación”.

El procedimiento de concesión se enmarca dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal y sometido al cumplimiento de los presentes Criterios.

Segundo. Financiación.

Las Ayudas “RE-INICIA” serán financiadas con cargo al Presupuesto de gastos del Servicio de Promoción Económica y Empresa del Ayuntamiento de Murcia para el ejercicio vigente, procedente del Fondo de Contingencia y por el importe que a continuación se detalla:

Importe	Aplicación Presupuestaria.
1.000.000 €	086 / 4330 /47901.

Se podrá fijar además una cuantía adicional como consecuencia de aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito. La cuantía adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo.

El aumento de la partida presupuestaria inicial no supondrá la apertura de un nuevo plazo para presentación de solicitudes.

El aumento de crédito presupuestario será destinado a aquellos beneficiario/as que quedaron en lista de espera, con el objeto de su adjudicación a quienes conforman dicha lista en función del orden establecido en la misma.

El importe de las Ayudas concedidas no podrá exceder del límite presupuestario disponible.

Una vez se haya agotado el crédito disponible, se dará a conocer esta circunstancia mediante publicación en la web institucional del Ayuntamiento de Murcia , en la dirección [https:// www.murcia.es](https://www.murcia.es) y en la Sede electrónica [https:// sede.murcia.es](https://sede.murcia.es) retirando el procedimiento de la Sede, no permitiendo que se continúen presentando solicitudes.



La publicación del agotamiento de crédito constituirá motivación suficiente para la denegación del resto de subvenciones no concedidas y la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención que reúnan los requisitos para ser adjudicatarias de la Ayuda y le resulte denegada por agotamiento del crédito presupuestario pasarán a conformar una lista de espera, para cubrir posibles renunciaciones o reintegros. Igualmente permitirá la adjudicación del aumento de la partida presupuestaria inicial.

En ningún caso generarán expectativas en siguientes convocatorias.

Tercero. Personas Beneficiarias. Actividad económica subvencionable.

Personas Beneficiarias.

Personas físicas, empresario individual, autónomo o comunidad de bienes y Personas jurídicas, Sociedad mercantil, sociedad laboral, cooperativas, incluidas las sociedades mercantiles especiales, que ejerzan su actividad económica en local situado en el término municipal de Murcia. La persona beneficiaria deberá ser titular de la preceptiva licencia de actividad municipal y deberá estar dadas de alta, como persona trabajadora por cuenta propia y/o micro pyme.

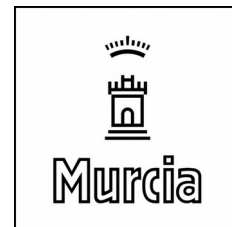
Quedan excluidas las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica.

En el caso de comunidades de bienes, serán admitidas siempre que se nombre una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la comunidad de bienes. Así mismo y en los términos previstos en el art 11,3 LGS, la comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 de LGS. Así mismo, en caso de concesión de la ayuda, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participan en los derechos y obligaciones derivadas del otorgamiento de la ayuda.

Actividad económica subvencionable.

Con la declaración del estado de alarma, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo en su artículo 10, establece medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, suspendiendo la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas

Se establece la excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. También se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.



Igualmente se recoge que, en cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

Por lo expuesto, se podrán beneficiar de las Ayudas “RE-INICIA”, exclusivamente las actividades afectadas por la suspensión de apertura al público decretada en el RD 463/2020 .

Cuarto. Requisitos y exclusiones de los/las beneficiarios/as.

Los beneficiarios/as descritos anteriormente, podrán optar a estas ayudas cuando al tiempo de presentar su solicitud, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Las personas jurídicas deberán tener la condición de micropyme (Inferior a 10 trabajadores y volumen de negocio balance inferior a 2 millones)
- b) Estar dados de alta en el IAE, y en la Seguridad Social.
- c) Desarrollar actividad en un local afecto a la misma que esté situado en el Municipio de Murcia, que cuente con la preceptiva licencia municipal para ello
- d) Cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, obligaciones con la Seguridad Social y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con el Ayuntamiento de Murcia
- f) El solicitante deberá declarar todas las ayudas o subvenciones que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Subvenciones.
- g) No haber sido objetos de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o de género y según Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Quedan excluidas aquellas personas que no sean titulares de la actividad económica. No ser el solicitante titular de la actividad económica bien por ser “autónomo colaborador” (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

Quinto. Criterios objetivos de otorgamiento, gastos subvencionables. Cuantías de las ayudas, límites máximos y Compromisos.

Criterios objetivos de otorgamiento.

Una vez aprobada la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se flexibilizan determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas con la declaración del estado de alarma, permitiéndose el reinicio de la actividad económica, sujeta a condiciones y con ciertas limitaciones.



Las Ayudas extraordinarias “REINICIA” van dirigidas al colectivo profesional de personas trabajadoras por cuenta propia y a micropymes afectadas por la suspensión de la actividad, por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los términos que se recogen en el apartado Tercero de los presente Criterios de Adjudicación.

Gastos subvencionables.

Las Ayudas se destinan a cubrir los gastos fijos (excluido, en su caso, el IVA) derivados del re-inicio de la actividad económica, que se detallan a continuación. Dichos gastos deberán alcanzar el importe de la Ayuda concedida.

Tendrán la consideración del gastos subvencionables, las rentas del alquiler del local en el que se presta directamente la actividad, que deberá contar con la preceptiva licencia municipal para el ejercicio de la misma, sus gastos de luz, de agua, de conexión a internet, leasing, renting y además, los gastos ordinarios ocasionados para dar cumplimiento a las medidas sanitarias y de prevención de riesgos laborales que se tienen que implementar para re-iniciar la actividad, entre las que se incluyen, la desinfección de locales, compra de mamparas, de material higiénico (guantes, mascarillas, gel hidroalcohol), aparatos de higienización, adhesivos y elementos de señalización.

Para la justificación de los gastos deberá aportarse durante el periodo de justificación que se establece y hasta el 31 de marzo de 2021, a través del correspondiente formulario, la documentación justificativa de los mismos, que el autónomo deba disponer en función de sus obligaciones tributarias, en particular según proceda:

-Copia del libro de registro de facturas recibidas, del libro diario de ingresos y gastos, del libro de compras y gastos del periodo que se corresponde con el reinicio de la actividad. Aquellas personas trabajadoras autónomas, que no estén obligadas a llevar libros que acrediten los datos consignados, tendrán que acreditarlos por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

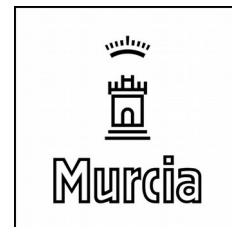
Los referidos gastos fijos, deberán corresponderse con el periodo comprendido entre el momento en el que se re-inicia la actividad y el 31 de diciembre de 2020.

La Ayuda alcanzará el límite máximo que se establece a continuación por Beneficiario/a

Cuantía de las Ayudas, límites máximos.

La Cuantía máxima de la ayuda extraordinaria “RE-INICIA” por beneficiario será:

- 1.000 € para las personas trabajadoras autónomas por cuenta propia o micropymes sin trabajadores o que tengan hasta 3 trabajadores/as.
- 1.500€ para personas trabajadoras autónomas por cuenta propia o micropymes que tengan cuatro o mas trabajadores/as* (Máximo 9 trabajadores/as para tener la condición de micropyme).



Deberán acreditar, dentro del periodo de justificación establecido para las ayudas REINICIA, el alta de las personas trabajadoras mediante la correspondiente certificación de la T.G.S.S.

La persona interesada deberán indicar en su instancia el importe de la Ayuda que solicita, conforme a los límites máximos anteriormente señalados, en función de la estimación de los “gastos subvencionables” susceptibles de poder ser justificados dentro del periodo establecido.

Compromisos.

El beneficiario/a de la Ayuda se comprometerá, mediante Declaración Responsable, al mantenimiento de la actividad económica; así como al menos de una media del 50% de su plantilla de trabajadores/as por cuenta ajena existente a 13 de marzo, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Igualmente deberá permanecer en el Régimen Especial de la Seguridad Social los Trabajadores/as por Cuenta Propia hasta el 31 de Diciembre de 2020.

El cómputo de trabajadores se realiza con independencia de la jornada. No se contabilizarán aquellos trabajadores que estén en situación de ERTE.

El compromiso adquirido se deberá cumplir, salvo causa de fuerza mayor admitida en derecho y no imputable al titular del negocio, que le impida cumplir con los anteriores requisitos. Incluyéndose entre las causas de fuerza mayor, que se decrete nuevamente la suspensión de la actividad económica, para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

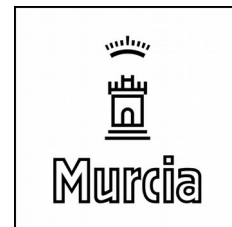
Sexto. Lugar de presentación de solicitudes y Documentación a aportar

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico que estará disponible en [https:// sede.murcia.es](https://sede.murcia.es) solo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante, considerándose no presentadas aquellas que se dupliquen.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que el Ayuntamiento de Murcia considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de presentación establecido, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica del Ayto de Murcia.

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que por el desarrollo de su actividad económica, queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, puesto que se comunican de esta forma tanto con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, como con la Tesorería General de la Seguridad Social, y se deberá realizar a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Murcia, [https:// sede.murcia.es](https://sede.murcia.es) o en



los restantes registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación requerida a continuación se anexará a la solicitud, en el momento de su tramitación.

Documentación Obligatoria:

- En su caso, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal.
- Certificado bancario código IBAN en el que conste el nombre y NIF del titular de la cuenta.
- Certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) link:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G304.shtml>

- Certificación acreditativa del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social

<https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Inicio/detalle!/ut/p/z1/rVTBbulwFPyV7qFHy>

- Certificación acreditativa del cumplimiento obligaciones con el Ayuntamiento de Murcia.

<https://ovt.tributoslocales.es/ovt/EXPK/302302/AMURCIAAMT/homenoauth/pag3>

Podrán obtenerlos mediante la Oficina Virtual Tributaria (OVT) siguiendo los pasos. Para ello necesitarán disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita su identificación. En el caso de no disponer de medios electrónicos que permitan identificarse, podrán hacer su solicitud vía teléfono en el 968 355 002 (de 08:00 a 20:00), dónde a través de grabación de voz y solicitando su clave segura de usuario, podrán hacer cualquier gestión tributaria incluida la obtención del certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Murcia. La Guía de la Agencia Municipal Tributarias con las medidas adoptadas por el COVID-19 , explica más detalladamente el proceso 100 % telemático de estas gestiones.

Declaración responsable.

Según anexo disponible en <https://sede.murcia.es>

Firmada por el interesado o representante legal de la empresa que contenga un pronunciamiento expreso sobre todas las cuestiones planteadas como requisitos:

1. Compromiso de comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.
2. De no estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. De cumplir las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General del Ayuntamiento de Murcia Reguladora de las Subvenciones (Publicada en el BORM nº 108, de 12 de mayo de 2004).



4. De haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad, así como las ayudas de “minimis” recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver
5. De tener la condición de micropyme (Inferior a 10 trabajadores y volumen de negocio balance inferior a 2 millones)
6. De haber reiniciado su actividad económica, tras haber tenido que suspender la misma con ocasión del Decreto de estado de alarma, indicando la fecha del reinicio.
7. De comprometerse al mantenimiento de la actividad económica; así como al menos de una media del 50% de la plantilla de trabajadores por cuenta ajena existente a 13 de marzo, hasta el 31 de diciembre de 2020.
8. De comprometerse a permanecer en el Régimen Especial de la Seguridad Social los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, hasta el 31 de diciembre de 2020.
9. De Acreditar debidamente en el plazo establecido el abono de los gastos fijos que han sido objeto de la Ayuda y la justificación de los compromisos adquiridos en los apartados 7 y 8 anteriores.
10. De que cumple todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta Ayuda, que deberán ser debidamente justificados.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir. No obstante, en cualquier momento del procedimiento, el Ayuntamiento de Murcia podrá solicitar los documentos de aclaración o complementarios necesarios y efectuar las actuaciones de comprobación que considere oportunas.

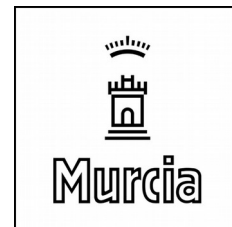
El órgano instructor para la tramitación de este procedimiento, así como la Intervención General del Ayuntamiento de Murcia, podrán proceder a realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable, determinará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la ayuda percibida, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de los presentes Criterios de Concesión Directa de las Ayudas Extraordinarias “REINICIA” en el BORM y finalizará el 30 de septiembre e 2020 o con la publicación del anuncio del agotamiento del crédito, en [https:// sede.murcia.es](https://sede.murcia.es).

Una vez presentada la solicitud de ayuda, la aportación de documentación posterior por requerimiento o de forma voluntaria, se realizará a través del *formulario “Escrito de subsanación y mejora de la solicitud”* disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia [https:// sede.murcia.es](https://sede.murcia.es)., donde se tramitará este procedimiento.



Subsanación: En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta convocatoria, el órgano de instrucción podrá requerir al solicitante para que en el plazo de 5 días subsane la deficiencia, indicando que en caso de no subsanarse se le tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En caso de subsanación por parte de los/las interesados/as se considerará como fecha de presentación de solicitudes la de la subsanación, a efectos de valoración de las solicitudes.

Octavo. Procedimiento de concesión, Órgano de Instrucción, Resolución y Publicidad.

1. Procedimiento de concesión:

La concesión de las ayudas REINICIA” se realizará de forma directa , sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, hasta el límite del crédito presupuestario establecido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de su presentación, considerándose, como fecha de esta última, aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano instructor.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas Ayudas no requerirá otra justificación que la contenida en los presentes “Criterios de Concesión”, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad.

En consecuencia, la concesión de las Ayudas se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, siempre que reúnan todos los requisitos obligatorios establecidos.

2. Órgano de Instrucción:

Estará constituido por funcionarios/as de la Concejalía de Empleo, Promoción Económica y Turismo que sean adscritos al Servicio de Promoción Económica y Empresa del Ayuntamiento de Murcia, designados/as al efecto.

En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta convocatoria, el órgano de instrucción podrá requerir al solicitante para que en el plazo de 5 días subsane la deficiencia, indicando que en caso de no subsanarse se le tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En caso de subsanación por parte de los/las interesados/as se considerará como fecha de presentación de solicitudes la de la subsanación, a efectos de la concesión la ayuda, por lo que se tendrá en cuenta el último número de registro de presentación de documentación con el que se complete el expediente para su resolución.

El órgano instructor podrá realizar cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados, para la instrucción de los expedientes y formular la propuesta de resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver.



3. Resolución:

El órgano competente para la concesión o denegación de las Ayudas por razón de la cuantía será del Concejal Delegado de Empleo, Promoción Económica y Turismo que resolverá, mediante Decreto, la concesión o denegación de las Ayudas REINICIA.

La resolución de concesión se emitirá atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, suscritas por la persona que las realiza, bajo su responsabilidad. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas al beneficiario en el presente documento, que podrán ser objeto de comprobación por el órgano instructor con posterioridad a la resolución de concesión de la Ayuda.

La resolución de concesión determinará la cuantía de la Ayuda, la forma de abono, justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recurso y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

Una vez agotado el crédito definitivo establecido para atender las subvenciones, serán denegadas todas las solicitudes que no hayan podido ser atendidas por falta de presupuesto. Publicándose dicho acuerdo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud de ayuda, en la forma establecida en el apartado séptimo, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 de Ley 39/2015 . Trascurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley

Los plazos para la resolución podrán ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

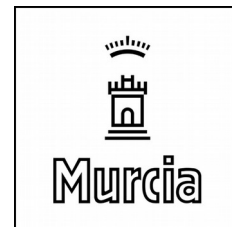
La resolución será notificada por el órgano instructor a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma, pudiendo ser objeto de notificación electrónica individual, así como el resto de trámites que se deban cumplimentar.

Las notificaciones electrónicas se realizarán en el servicio de “notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada (DEH), que estará accesible a través de carpeta ciudadana en <https://sede.murcia.es>

La Resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano , en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación o notificación individualizada, de acuerdo a los artículos 123 y 124 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Publicidad

A los efectos de publicidad de los Criterios de Concesión Directa de las Ayudas Extraordinarias “REINICIA” y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la LGS modificado por la Ley 15/2015, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Ayuntamiento de Murcia remitirá toda la información requerida por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y será publicado Anuncio en el BORM, con el extracto de los Criterios de Concesión.



La identidad de los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten serán publicados en (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución concediendo o denegando la Ayuda solicitada podrá ser objeto de publicación para general conocimiento en [https:// sede.murcia.es](https://sede.murcia.es) y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Murcia o ser notificada de forma adicional individualmente de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Ayudas "REINICIA" que se concedan, se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Murcia, con indicación del tipo de ayuda, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad.

Noveno. Pago de la subvención.

La subvención se abonará en un único pago correspondiente al 100 % prepagable de su importe, sin que se exija la aportación de garantía, realizándose mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el/la beneficiario/a en la solicitud de subvención, de la que deberá ser titular, debiendo aportar para su acreditación certificación bancaria código IBAN. El pago se realizará en un plazo no superior a tres meses tras la Resolución de la Concesión.

El importe de la ayuda concedida, estará sometido al régimen fiscal aplicable y en su caso, por tanto, al sistema de retenciones establecido, sin perjuicio de las exenciones previstas en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Murcia, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El pago quedará supeditado a la existencia de crédito suficiente.

Décimo. Incompatibilidad.

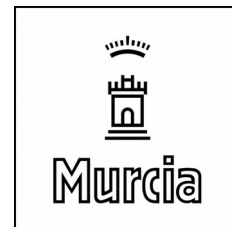
Las ayudas REINICIA serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualesquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada Art.19.3 LGS

Se respetará lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 13, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas a Mínimis, y cuantas modificaciones posteriores se produzcan.

Undécimo. Obligaciones de los/las beneficiarios/as. Incumplimiento.

Los/las beneficiarios/as de las Ayudas, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:



1. Mantenimiento de la actividad económica, así como al menos una media del 50% de su plantilla de trabajadores por cuenta ajena existente a 13 de marzo, hasta el 31 de Diciembre de 2020.
2. Aportar en el plazo establecido la justificación adecuada mediante la presentación de la documentación correspondiente en la forma exigida en los presentes Criterios de Adjudicación que regulan la concesión directa de las Ayudas "REINICIA".
3. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien al mismo beneficiario.
4. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley General de Subvenciones.
5. Comunicar de forma inmediata cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el/la beneficiario/a.

Además deberá cumplir con las Obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Murcia, en especial las señaladas en relación con el deber de disponer y conservar documentos justificativos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

Incumplimiento.

El incumplimiento por parte del Beneficiario/a de lo establecido en el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables, originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda sin perjuicio de la calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

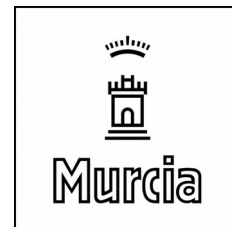
Duodécimo. Reintegro e inspección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario de la Ayuda podrá proceder a su devolución, total o parcial, sin el previo requerimiento del órgano convocante.

Una vez realizada la misma, el órgano concedente de la subvención calculará los intereses de demora generados de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento de dicha devolución efectiva, comunicando dicha circunstancia al beneficiario para que proceda al abono de la oportuna liquidación en el plazo establecido para ello.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

En particular procederá el reintegro total de la Ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas y cuando el mantenimiento del 50% de la plantilla, la actividad económica y/o el alta en el Régimen Especial de la Seguridad



Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos no se mantenga hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Procederá igualmente el reintegro total en el supuesto de incumplir la obligación de presentar la justificación en la forma y plazos que se establece en el apartado siguiente.

Procedimiento de Reintegro:

En los casos de Renuncia, el/la beneficiario/a tendrá que presentar solicitud en la cual haga constar la renuncia, para poder iniciar el expediente administrativo.

En los casos de incumplimiento del beneficiario/a de las obligaciones asumidas, se iniciará de oficio, por parte el Ayuntamiento, expediente de reintegro.

El Ayuntamiento de Murcia comunicará la iniciación del procedimiento de reintegro y las causas que lo fundamenten, concediéndole un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime oportunas.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución. El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de 12 meses.

Si la resolución que ponga fin al procedimiento estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar al Ayuntamiento las cantidades que procedan en un máximo de dos meses contados desde la notificación de la Resolución, considerado como plazo voluntario.

La falta de reintegro en el periodo voluntario determinará el inicio de los trámites correspondientes para su recuperación por la vía de apremio.

Cantidades a reintegrar:

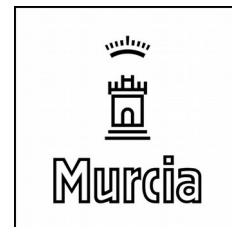
Procederá el reintegro total de las cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el momento que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el/la deudor/a ingrese el importe percibido de forma voluntaria, si es anterior a ésta.

En el caso de que no se hubiese producido el abono de la subvención el órgano competente procederá a dictar Resolución de pérdida de derecho al cobro.

Decimotercero. Forma y plazo de justificación de la subvención.

La documentación justificativa deberá presentarse en la forma establecida en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento sin perjuicio de las particularidades que pudieran establecer las Ordenanzas municipales y los presentes Criterios de Adjudicación .

La justificación de los fondos deberá efectuarse por los beneficiarios mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, cuyo modelo estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia <https://sede.murcia.es> necesariamente y en todo caso a través de medios electrónicos cuando se trate de los sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por medio de los registros legalmente establecidos por dicha normativa básica, no resultando admisible la presentación de ningún tipo de documentación directamente en el Servicio o Centro Gestor, de forma que en todo momento quede constancia del momento y forma de presentación.



El/la Beneficiario/a de la subvención estará obligado a la presentación, entre otra documentación justificativa, la siguiente:

- Cumplimiento del compromiso adquirido de mantenimiento de la actividad y plantilla; así como, el alta en el RETA hasta el 31 de Diciembre de 2020. Aportando a tales efectos Certificación de la TGSS y AEAT.
- Para personas trabajadoras autónomas y micropymes con trabajadores por cuenta ajena: vida laboral del código cuenta de cotización a fecha 13 de marzo, que acredite el número de trabajadores en plantilla.
- Acreditación del alta del trabajador mediante la correspondiente certificación de la S.S.
- Justificación de los gastos fijos a los que se destinan las Ayudas, hasta el importe de la ayuda concedida. Su acreditación se realizará a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto (B.E.P.). No obstante, en ningún caso se admitirá como forma de pago:
 - El pago en efectivo por importe superior a 300 €.
 - El cheque al portador

Los pagos en efectivo no podrán superar los 300€ y se acreditarán necesariamente a través de Sello de empresa o DNI y firma del particular (no es necesario nombre y apellidos). De conformidad con lo dispuesto en las (B.E.P.)

Por parte del Órgano Instructor se comprobará que el beneficiario ha cumplido con el compromiso de mantenimiento de la actividad económica; así como al menos de una media del 50% de la plantilla de trabajadores por cuenta ajena existente a 13 de marzo, hasta el 31 de diciembre de 2020; así como, el compromiso de permanecer en el Régimen Especial de la Seguridad Social los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, hasta la fecha señalada.

El plazo de justificación de la subvención se inicia el 1 de enero de 2021 y finalizará el **31 de Marzo de 2021**.

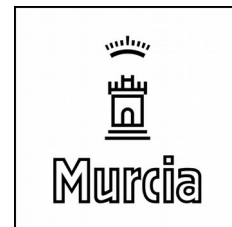
Decimocuarto. Aceptación de los Criterios de Adjudicación para la concesión directa de las Ayudas “REINICIA”

La participación en el proceso de concesión de las presentes Ayudas “REINICIA”, implica la aceptación de los presentes Criterios de Adjudicación de las mismas para su concesión directa.

Decimoquinto. Protección de Datos.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD) se informa que los datos personales aportados en la solicitud podrán ser incorporados a un fichero con la finalidad de la tramitación y gestión de la solicitud de ayuda; que podrá ejercer los derechos recogidos en dicho Reglamento y que dichos datos se almacenarán el tiempo necesario para el correcto cumplimiento de la normativa aplicable.

Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme establece la normativa reguladora de subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.



Asimismo, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, mediante escrito dirigido al responsable del fichero, que es el Ayuntamiento de Murcia.

Decimosexto. Infracciones y sanciones administrativas. Procedimiento Sancionador.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento sancionador a lo establecido en las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de su Reglamento de desarrollo y de cuantas otras les sean de aplicación.

Murcia, a 15 de junio de 2020	
Conforme: El Concejal Delegado de Empleo, Promoción Económica y Turismo.	El Jefe de Servicio de Promoción Económica y Empresa
Fdo. : Pedro José García Rex.	Fdo. : José Caballero García.

ANEXOS:

DOCUMENTACIÓN: MODELOS.

- 1.-SOLICITUD . [https:// sede.murcia.es](https://sede.murcia.es)
- 2.-DECLARACIÓN RESPONSABLE. [https:// sede.murcia.es](https://sede.murcia.es)
- 3.-CUENTA JUSTIFICATIVA.(PLAZO HABILITADO 1º TRIMESTRE 2021) [https:// sede.murcia.es](https://sede.murcia.es)